



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12580
13 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

LA ASESORA DE DESPACHO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución CNSC No 12433 de 12 de septiembre 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 626 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre** se expidió la **Resolución No. 12594 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 73797, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 626 DE 2018 - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019., en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre y Apellidos
73797	2	52199127	ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
Justificación			
<i>“Segunda en la lista de elegibles para el empleo PD 15 Abogada de Negocios judiciales “Revisados los certificados de experiencia no se logró constatar que cumpla con el tiempo y funciones requeridos para el empleo”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 327 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73797** ofertado en el **Proceso de Selección No. 626 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiuno (21) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del **Acuerdo No. 2018100002666 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002446 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

La Convocatoria No. 626 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida elegible, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la elegible de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 626 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 73797**, ofertado por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
73797	PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA	3-1	15	PROFESIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Orientar y gestionar la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad y de la nación, de acuerdo con la normatividad vigente.*

Funciones:

1. *Garantizar que la atención de las demandas y conciliaciones que se surtan en contra de la Entidad cumplan los términos y disposiciones legales establecidas; así mismo la participación en el Comité de Conciliaciones y asistencia de los abogados para la presentación de las fichas técnicas, para la toma de decisiones por parte de la Entidad.*
2. *Designar el respectivo apoderado para el trámite de acciones de tutela, demandas, conciliaciones y los demás procesos que se adelantan en contra de la Entidad, así como el reparto y programación de las comisiones de los abogados que asisten a las Audiencias Judiciales y Extrajudiciales dentro y fuera de la ciudad de Bogotá, asistiendo a las mismas cuando la necesidad del cargo lo requiera, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos.*
3. *Realizar la proyección y/o revisión de la remisión de los memorandos, liquidaciones, poderes, actos administrativos, órdenes internas, oficios, oficios de respuesta a los derechos de Petición y requerimientos de autoridades etc., que suscriba, teniendo en cuenta los parámetros definidos.*
4. *Participar en la formulación de estrategias, garantizando la adecuada defensa de la Entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales en el que sea parte, como los asignados por el Director General, con base en las normas vigentes.*
5. *Analizar los cuadros estadísticos de las diferentes problemáticas salariales y procesos, desarrollando los informes solicitados por la Dirección General y la Oficina Asesora de Jurídica, así como la presentación mensual de la conciliación contable de los pasivos contingentes, en concordancia con los lineamientos definidos.*
6. *Efectuar la revisión y el paso de aprobación en la sustanciación en el sistema de información misional, para la elaboración de las liquidaciones y las fichas técnicas de las problemáticas que se presentan ante el Comité de Conciliación, con base en las disposiciones establecidas.*
7. *Estudiar sobre las materias de competencia del área de desempeño, absolviendo consultas de acuerdo con las políticas institucionales, así como en la formulación de respuestas a todos los Entes de Control sobre los asuntos del área, de acuerdo con los requerimientos definidos.*
8. *Actuar como administrador de la plataforma de E-Kogui ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de los procesos a cargo de la Entidad, con base en los procedimientos definidos.*
9. *Coordinar la atención de los requerimientos judiciales dentro del termino legal establecido, las codificaciones de las demandas, solicitudes de conciliación y audiencias judiciales y extrajudiciales en las plataformas de la Entidad, conforme con los parámetros definidos*
10. *Supervisar los contratos designados a su cargo, de acuerdo con los requerimientos definidos por la administración.*
11. *Gestionar la implementación del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad)*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
73797	PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA	3-1	15	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>garantizando el cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad en el marco de los requisitos legales vigentes.</p> <p>12. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.</p> <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines Título de Posgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada</p> <p>Alternativas:</p> <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada, Según lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO.

La elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(..) En primer lugar, la COMISIÓN DE PERSONAL de CREMIL incurrió en indebido proceso ya que carece de facultad y competencia legal para evaluar nuevamente la experiencia laboral de los concursantes, recordemos que esta etapa ya se surtió y le correspondía a la UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN EDUCATIVA contratada para tal fin por la CNSC, así como la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos conforme al Artículo 23 del ACUERDO DE LA CONVOCATORIA N° 20181000002666 de fecha 19/07/2018, para el cargo de PROFESIONAL DE DEFENSA, OPEC 73797, se exige título en Derecho Especialidad afin y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Señora Comisionada, en el SIMO se observa el detalle de mi experiencia el puntaje dado a las certificaciones de estudios y laborales que demuestran que SI CUMPLO tanto los requisitos: título en DERECHO, diploma de Especialista DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y el certificado con funciones expedida por el MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL y por el MINTRABAJO que demuestran que cuento con más de seis (06) meses de experiencia profesional relacionada que solicita el empleo. (Ver pruebas pantallazo puntajes)

Cabe mencionar que ejercí funciones similares como funcionario público como INPECTORA DE TRABAJO con 52 funciones incluidas las de conciliación, respuestas a consultas y derechos de petición de información, investigaciones administrativas laborales, respuesta a tutelas y verificación de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo por parte de empleadores, entre otras, siendo yo el funcionario de Inspección vigilancia y control, como no voy saber diligenciar una base, sistema de información o de correspondencia, rendir informes, responder consultas al público interno como externo, si lo hice por más de 7 años en el Ministerio del Trabajo tal como quedó demostrado en el SIMO cuando verificaron y calificaron el total de las certificaciones laborales que aporte.

Todas las certificaciones que aporte fueron calificadas reitero y obtuve el puntaje de 89,00 sobre 100, aprobatorio en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES siendo el más alto entre todos concursantes.

En segundo lugar, la Comisión de Personal está desconociendo lo señalado en el ARTICULO 54 del ACUERDO DE LA CONVOCATORIA, página 22, que de conformidad con los términos del ARTICULO 14 DEL DECRETO 760 DE 2005 estableció que únicamente se podrá solicitar la exclusión de la lista de elegibles por los siguientes hechos:

“ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.

Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.

No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.

Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

Señora Comisionada, en este caso particular la Comisión de Personal de CREMIL en su actuar incurre en una violación al debido proceso y al principio de legalidad de los actos administrativos porque NO se basa en ninguno de los hechos señalados como causales en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, las razones expuestas por la Comisión de Personal de CREMIL citadas dentro del Auto 327 de abril de 2022 de la CNSC, página 2, NO son ciertas y NO aporta prueba de ello y se limita a decir: “Segunda en la lista de elegibles para el empleo PD 15 Abogada de Negocios judiciales “Revisados los certificados de experiencia no se logró constatar que cumpla con el tiempo y funciones requeridos para el empleo”.

Llama la atención que NO se aportan pruebas que la sostengan y por tanto NO se ajustan a las reglas del concurso fijadas en el Acuerdo en mención, ni a la ley de carrera administrativa, es de reiterar que NO está debidamente motivada ni fundamentada, por esta razón se debe desechar la solicitud porque NO pudo demostrar ni aportar pruebas que demuestren la existencia de tales hechos, ni la realización de conductas penales por mi parte; pruebas que resultan necesarias para constituir una causal de exclusión en virtud al debido proceso artículo 29 de la Constitución Política. Podemos concluir que la Comisión de Personal de CREMIL incurrió en indebido proceso al hacer referencia a certificados de experiencia y NO a los hechos y términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, así como tampoco corresponden a las causales de exclusión señaladas en el Artículo 10 del ACUERDO DE LA CONVOCATORIA.

Es de resaltar que NO me encuentro incurso en ninguna de las seis (6) causales de exclusión citadas anteriormente pues estaría cometiendo un delito.

En cambio, Señora COMISIONADA es de resaltar que el SIMO dice que SÍ CUMPLO con la experiencia profesional relacionada, obtuve mi puntaje 89.00 en la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES donde se califica la experiencia profesional relacionada y fue superior a todos los concursantes. Lo cual puede usted comprobar revisando el detalle del SIMO y el puntaje de cada certificado que se tuvo como válido.

Y reitero que una vez revisados los documentos aportados al SIMO es innegable que SÍ CUMPLO con todos los requisitos mínimos para ser ADMITIDA al concurso, al examinar y calificar cada una de mis certificaciones laborales como Inspectora de Trabajo de Minprotección Social y como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y de estudio acreditado con los diplomas de grado de DERECHO y la especialización en DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL de los que se concluye que cuento con las herramientas jurídicas para ejercer las funciones del PROFESIONAL DE DEFENSA GRADO 15.

El ACUERDO DE LA CONVOCATORIA CREMIL N° 2018100002666 DE FECHA 19/07/2018 en su página 2 dice: “Así mismo, la Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 20072, y No. 092 de 2007 desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas. En este sentido, el artículo 5 del Decreto Ley 091 de 2007 establece los principios rectores orientadores del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, definiendo Mérito como:

“El ingreso a los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el ascenso y la permanencia en los mismas, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para su desempeño (...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO.

OPEC	Posición en la lista	Nombre
73797	2	ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que “Revisados los certificados de experiencia no se logró constatar que cumplan con el tiempo y funciones requeridos para el empleo”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

- **Requisito de Estudio:** Revisados los documentos aportados por parte de la elegible, se evidenció que para el cumplimiento del requisito mínimo de educación allegó:
 - ✓ Título de pregrado en la modalidad **Profesional en Derecho**, otorgado por la Universidad La Gran Colombia, con fecha de obtención del 10 de mayo de 2010.
 - ✓ Título de posgrado en la modalidad de **Especialización en Derecho de la Seguridad Social**, expedido por la Pontificia Universidad Javeriana, con fecha de obtención del 3 de diciembre de 2011.
- **Requisitos de experiencia:** Revisados los documentos aportados por la elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en la lista	Nombre
73797	2	ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO

Análisis de los Documentos

- ✓ Certificación expedida el veinticuatro (24) de julio de 2017, por el Ministerio de Trabajo, desempeñando el cargo de *Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 12*.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada en relación al cargo certificado de *Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 12* en Ministerio de Trabajo, así:

FUNCIONES DESARROLLADAS EN EL MINISTERIO DE TRABAJO	FUNCIONES DE LA OPEC N° 73797	ANÁLISIS TÉCNICO
10. Realizar audiencias de conciliación. Procurar resolver conflictos a través de procesos de conciliación facilitando acercamiento para trabajadores y empleadores.	<p>1. Garantizar que la atención de las demandas y conciliaciones que se surtan en contra de la Entidad cumplan los términos y disposiciones legales establecidas; así mismo la participación en el Comité de Conciliaciones y asistencia de los abogados para la presentación de las fichas técnicas, para la toma de decisiones por parte de la Entidad.</p> <p>2. Designar el respectivo apoderado para el trámite de acciones de tutela, demandas, conciliaciones y los demás procesos que se adelantan en contra de la Entidad, así como el reparto y programación de las comisiones de los abogados que asisten a las Audiencias Judiciales y Extrajudiciales dentro y fuera de la ciudad de Bogotá, asistiendo a las mismas cuando la necesidad del cargo lo requiera, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos.</p> <p>9. Coordinar la atención de los requerimientos judiciales dentro del término legal establecido, las codificaciones de las demandas, solicitudes de conciliación y audiencias judiciales y extrajudiciales en las plataformas de la Entidad, conforme con los parámetros definidos.</p>	<p>Frente a la conceptualización de la conciliación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante sentencia C-160 de 1999 ha referido que consiste en: “<i>un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes. Por consiguiente, es la esencia de la conciliación que las partes en conflicto, con la intervención del conciliador, lleguen a un acuerdo que o bien implica el reconcomiendo o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o la renuncia recíproca de pretensiones o intereses que sea alegan por aquella</i>” (negrilla fuera de texto)</p> <p>Así, de conformidad con los artículos 485 y 486 del Código sustantivo de trabajo, se ha consagrado que le corresponde al Ministerio de Trabajo la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas laborales, así como la facultad de los Inspectores de Trabajo para actuar como conciliadores en los asuntos de carácter laboral relacionadas con derechos individuales y conflictos cuya decisión no se encuentre atribuida a jueces de la república.</p> <p>Bajo estos preceptos normativos, y en el entendido el artículo 13 de la Ley 2220 de 2022, ha dispuesto que “<i>La conciliación extrajudicial en derecho en materia laboral podrá ser adelantada ante los jueces laborales competentes conforme las reglas de competencia territorial estatuidas en el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, y los agentes del Ministerio Público en materia laboral. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.</i>”, con lo expuesto, se tienen los elementos suficientes para determinar que la función ejercida en calidad de Inspector de trabajo, por parte de la elegible, donde demuestra actividades específicas en materia de conciliaciones laborales, no solo son conexas con aquellas funciones del empleo a proveer en esta materia, sino que se encuentran relacionadas directamente con el ejercicio de propósito general de la OPEC que se encuentra orientado a la gestión de la defensa judicial y extrajudicial del Grupo de Negocios judiciales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.</p>

NOTA: Teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en la lista	Nombre
73797	2	ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO

Análisis de los Documentos

trata de *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la elegible **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 73797** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No. 73797, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación contractual que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“orientar y gestionar la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad y de la nación, de acuerdo con la normatividad vigente”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la ejecución y seguimiento de actividades relacionados en materia de conciliaciones y resolución de consultas conforme a políticas institucionales y respuestas ante entes de control.

También es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en la certificación laboral cargada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *“Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada”*, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
Ministerio del Trabajo	Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 12	16 de noviembre de 2011	24 de julio de 2017	6 años, 8 meses, 8 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA				6 años, 8 meses, 8 días

Finalmente, frente a las afirmaciones realizadas por la elegible en su escrito de defensa, sobre la ausencia de competencia de la Comisión de Personal para solicitar la exclusión de un elegible de la lista, se indica que dicha facultad se encuentra determinada en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, actuar que se encuentra ajustado conforme lo previsto en el artículo 14° del Decreto 760 de 2005, que sobre el particular consagra:

“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, por no configurarse la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, observando que la aspirante cuenta tanto con tiempo como con la experiencia profesional relacionada, se puede concluir que la elegible **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO cumple** con el requisito

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en la lista	Nombre
73797	2	ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
Análisis de los Documentos		
mínimo de experiencia exigido por el empleo con OPEC No. 73797 .		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12594 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 73797**, ni de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12594 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 626 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	52199127	ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO

ARTÍCULO SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DORIS CECILIA SABOYA**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, en la dirección electrónica dsaboya@cremil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

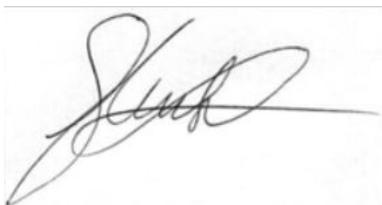
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA MARÍA CORREA ROJAS**, Coordinadora de Talento Humano, de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, al correo electrónico: talentohumano@cremil.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua
Revisó: Miguel F. Ardila
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁸ Ibidem